

REF.: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

Rad. No. 2022-00021-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente y de conformidad con lo preceptuado en el canon 64 del C.G.P., es viable el llamamiento en garantía que haga quien considere tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero o a otro la indemnización del perjuicio que sufre o el reembolso del pago que tuviere que hacer derivado de sentencia adversa, que se resuelva sobre tal situación; igualmente conforme los artículos 65 y 66 del C.G.P. se establecen los requisitos que debe cumplir la solicitud y el trámite a seguirse.

Se verifica que la demandada **CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACION INTEGRAL MANANTIALES S.A.S.**, a través de su apoderada judicial llamó en garantía a la persona jurídica **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, aportándose la prueba que acredita el vínculo contractual (Contrato de Seguro No. 0647274-9), en razón de esto, corresponde imprimir trámite de admisión del llamamiento en garantía en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud y en consecuencia cítese como **LLAMADO EN GARANTÍA** por la demandada **CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACION INTEGRAL MANANTIALES S.A.S.**, a la persona jurídica **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT No. 890903407-9, con domicilio principal en la Carrera 63 No. 49 A – 31 PISO 1 EDIFICIO CAMACOL MEDELLIN - ANTIOQUIA y correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

SEGUNDO: Queda a cargo de la llamante demandada **CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACION INTEGRAL MANANTIALES S.A.S.**, el envío a su llamado, de la demanda inicial y sus anexos, el auto admisorio de la demanda, así

como el escrito de llamamiento con sus anexos, lo cual reportará a Secretaría con los comprobantes correspondientes, si no lo ha hecho ya.

Atendido lo anterior, súrtase por secretaría estableciendo mecanismos de confirmación del recibo, la NOTIFICACIÓN PERSONAL al llamado en garantía por la demandada **CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACION INTEGRAL MANANTIALES S.A.S.**, esto es a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** del presente proveído de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el 612 del C.G.P., siendo idóneo el correo electrónico indicado en el respectivo certificado de existencia y representación legal que para tales efectos consultó el despacho en el RUES, para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, al que se adjuntará esta providencia.

Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestar la demanda y el llamamiento que es de veinte (20) días, empezarán a correr a partir del día siguiente de transcurridos los primeros.

TERCERO: **RECONOCER** personería judicial como apoderada de la demandada **CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACION INTEGRAL MANANTIALES S.A.S** a la abogada **LEIDY LUZ LAZARO MONTE DE OCA**, identificada con C.C. N° 64.578.975 y T.P. N° 253.381 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: Surtido el trámite del llamamiento en Garantía y trabada totalmente la Litis, se proveerá de forma conjunta sobre las excepciones que a la postre se hayan presentado, tanto por la demandada como por la llamada en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM.

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5652a5b3a68058487ad8143c0543cdef921762ec3ef52280f41ffc5c6f497e**

Documento generado en 08/02/2023 01:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>